



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE**  
**LA COMPAÑIA MUNDOTRAVEL S.A.**  
**CAPITAL: S/. 10'000.000,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Marzo, de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado **PIERO GASTON AYCART VINZENCINI**, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores **LUZ MARIA MIRANDA SANCHEZ**, estado civil soltera, profesión Ingeniera Comercial; **ROSA SANCHEZ GARCIA**, estado civil soltera; dedicada al hogar; **JOSE BARREZUETA BECHEREL**, estado civil casado, profesión Ingeniero Comercial.- Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la fundación de una sociedad anónima, que se celebra de conformidad con las siguientes declaraciones: **PRIMERA.- OTORGANTES:-** Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta escritura pública que contiene el contrato social para la fundación de una sociedad anónima, las siguientes personas: Luz María Miranda Sánchez; Rosa Sánchez García e Ingeniero José Barrezueta Becherel, cada uno de los otorgantes del presente instrumento declaran ser: de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como socios

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
CANTON TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, compañía que se denominará MundoTravel S.A., la misma que se registrará principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social: **ESTATUTO DE MUNDOTRAVEL S.A. TITULO I DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION.-** Esta compañía se constituye con la denominación de MundoTravel S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía que por este instrumento público se constituye se dedicará a las siguientes actividades: a) A las actividades de turismo sean estas nacionales o extranjeras; b) A la compra, venta de tickets de pasajes aéreos de vuelos nacionales y extranjeros.; c) A la promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o del extranjero, para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, subarrendar, chartear naves aéreas, marítimas y de transporte terrestre; d) A la promoción, construcción, compra, venta y explotación de hoteles, restaurantes, pensiones, moteles y bares; e) A la explotación por cuenta de terceros; del envío y recepción de cartas, documentos, dineros, encomiendas, cheques, títulos, valores, equipajes, impresos, encomiendas, postales, dentro y fuera del Ecuador, sea ésta por vía aérea y marítima; f) A la carga y descarga en zonas portuarias, aeropuertos, estaciones marítimas, de productos relacionados con su objeto, de frutos, materias primas y mercaderías en general mediante el ejercicio de representaciones, mandato, agencia, consignaciones, gestiones de negocios, y administración de bienes y capitales; g) A la fabricación, importación, comercialización, venta, y distribución de



insumos, agrícolas, herramientas, implementos, maquinarias con sus accesorios y repuestos, abonos, productos químicos, plaguicidas e insecticidas agrícolas y pecuarias; h) A la compra, venta, comercialización, fabricación y distribución de materiales de ferretería, construcción y eléctricos; i) A la importación de maquinarias agrícolas e industrial con sus accesorios y repuestos; j) A la fabricación, venta y comercialización de abonos, herbicidas e insecticidas de uso agrícolas; k) A la siembra, cultivo, cría, elaboración, producción, industrialización, distribución, comercialización, exportación y transportación de especies vegetales y frutas tropicales; l) A la importación de equipos mecánicos y electrónicos de seguridad industrial, comercial y agrícola; ll) A la importación de vehículos automotores, maquinarias agrícolas, comerciales e industriales; m) Al ensamblaje, fabricación y comercialización de equipos de seguridad, mecánicos y electrónicos, para la industria y el comercio; n) A la compra, venta, permuta, corretaje, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; ñ) A la importación, venta y distribución de artículos del hogar, electrodomésticos, de bazar, de oficina, textiles, plásticos y de papel; o) A la explotación de productos de la pesca, sean estado natural o en conserva, productos alimenticios para consumo humano, animal o vegetal, de productos agrícolas en estado natural elaborados, semielaborados o en conservas; p) Podrá actuar como comisionista de empresas nacionales o extranjeras y a la venta y distribución de sus productos; q) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, comprar, vender y administrar bienes en general, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones sociales de compañías limitadas constituidas o por constituirse y celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y que siempre se relacionen con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo

de duración de esta compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, y cumpla con las formalidades de Ley. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de diez millones de sucres (S/. 10'000.000,00) y está representado por diez mil (10.000) acciones nominativas y ordinarias por valor de un mil sucres cada una, numeradas del uno al diez mil inclusives. Cada título contendrá el número de acción o acciones que les corresponda a cada accionista y estarán firmados, por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Las acciones son indivisibles. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **TITULO II DEL GOBIERNO Y**

#### **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA DE LA JUNTA GENERAL.**

**ARTICULO SEXTO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de ganancias y pérdidas y otras conexas, y los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, y funcionarios aún cuando éstos asuntos no figuren en el orden el día. **ARTICULO SEPTIMO.-** La

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO XXX  
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000004



Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad. **ARTICULO OCTAVO.** - La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado por la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.** - Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Cuando la Junta General se reúna ordinariamente o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.** - Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - Salvo las excepciones previstas en la Ley, las declaraciones de la Junta General serán tomadas

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
Notario Trigesimo  
Guayaquil

por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO.**- Los Comisionarios de la compañía serán especiales e individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante obste poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los comisarios de la compañía.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente y a falta de éstos el Gerente General de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

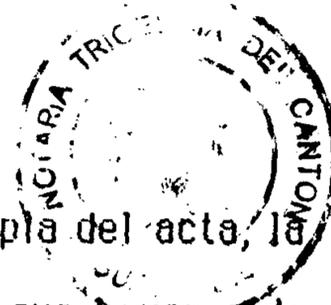
**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario Ad-hoc.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**



0000005



De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la

convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover a los administradores de la compañía, comisarios y cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que someta a su consideración el Gerente General de la compañía así como los Comisarios, acerca de los negocios sociales; c) Fijar la retribución de los administradores, comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d) Decidir la emisión de las partes beneficiadas u obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver todas las modificaciones al contrato social; h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación; i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía; j) Autorizar cualquier transferencia de dominio, sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden votar: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.**- Las resoluciones de la Junta

*P. b. Piero Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

General, serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital social podrá apelar a las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. **TITULO III DE LOS ADMINISTRADORES ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.**- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a) El Presidente, con su sola firma; b) El Vicepresidente, cuando subroga al Presidente y a falta de tal subrogación cuando actúe conjuntamente con el Presidente o con el Gerente General; y, c) El Gerente General con su sola firma. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Los

administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier tribunal o juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. **TITULO IV ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no. Durará UN AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes; a) Dirigir la compañía; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas; d) Conferir poderes generales con autorización de la Junta General; e) Vigilar en general, los negocios de la compañía; y, f) Hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General. **ARTICULO**

0000006



**VIGESIMO QUINTO.**- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no. Durará UN AÑO en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) Colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía. **ARTICULO**

**VIGESIMO, SEXTO.**- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) Tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; c) Contartar obreros y empleados y fijarles la remuneración; d) Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; e) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; f) Presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, cuentas de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

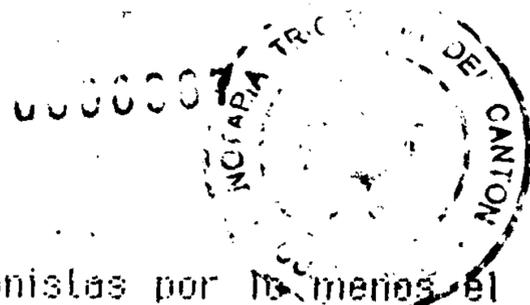
**TITULO V DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES ARTICULO**  
**VIGESIMO SEPTIMO.**- La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Se les asignará una remuneración anual fija a criterio de

la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones, a más de las que ya constan establecidas en la Ley. El número de liquidadores será impar siempre. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documento que en uno u otro caso deberán inscribirse en el Registro Mercantil. Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente son las siguientes: a) La resolución de la Junta General; y, b) Las que se encuentren señaladas en la Ley de Compañías. **TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TRIGESIMO.**- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare distribuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- De los beneficios líquidos anuales de

Abg.

**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO X X X  
GUAYAQUIL - ECUADOR



la compañía se asignará en favor de los accionistas por lo menos el cincuenta por ciento del valor de tales beneficios, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueren desigandos, mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las desiganciones hechas cuando esté comenzando un período se entiende que son efectuadas por el tiempo que falta para que cumpla tal período. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Los socios tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- Si una acción o un certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL TERCERA.**- El capital social de la compañía que es de diez millones de sucres se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento (50%) y está representado por la emisión de diez mil acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sucres cada una, el

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRICENTENARIO DEL CANTON GUAYAQUIL ECUADOR

mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera: **PAGO EN NUMERARIO.** - Según consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que ha sido conferido por el Banco Popular del Ecuador y que se agrega para que forme parte de esta escritura pública, los tres socios fundadores que tiene esta compañía, han suscrito y pagado en numerario, el siguiente número de acciones: la señorita Luz María Miranda Sánchez, quien ha suscrito 7.000 acciones nominativas y ordinarias por valor de un mil sucres cada una, ha pagado el cincuenta por ciento de ellas, esto es la cantidad de Tres Millones Quinientos Mil Sucres (S/. 3'500.000,00); el Ingeniero José Barrezuela Becherel, quien ha suscrito dos mil quinientas acciones nominativas y ordinarias por un valor de un mil sucres cada una, ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/. 1'250.000,00); y señorita Rosa Sánchez García, quien ha suscrito quinientas acciones nominativas y ordinarias por valor de un mil sucres cada una, ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de doscientos cincuenta mil sucres (S/. 250.000,00). El saldo del capital social de la compañía será pagado en numerario por socios fundadores en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto constitutivo de Mundotravel S.A., en el Registro Mercantil. **CUARTA. - AUTORIZACION.**

Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites tendientes a obtener la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad. **QUINTA. -**

**DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Se acompañan para que formen parte de esta escritura pública, los siguientes documentos habilitantes: Certificado de Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco Popular del Ecuador. Agregue usted señor Notario los demás requisitos de Ley para la

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO XXX  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000008



perfecta validez de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima. f) Hegible Abogado, LUIS ROJAS BAJAÑA.- Registro número cuatro mil novecientos setenta y siete Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

ING. LUZ MARIA MIRANDA SANCHEZ

C.I. 09-1095554-1

C.Y. 038-039

ROSA SANCHEZ GARCIA

C.I. 09-0303273-8

C.Y. 055-048

ING. JOSE BARREZUETA BECHEREL

C.I. 09-0203519-5

C.Y. 010-269

D. Piero Aycart Vincenzini  
Notario  
Guayaquil



0000009

I



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Ing. Luz María Miranda S.	S/	3.500.000,00
Ing. José Barrezueta B.	S/	1.250.000,00
Sra. Rosá Sánchez García	S/	250.000,00
	S/	5.000.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"MUNDOTRAVEL S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual, deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que lo devuelvan al valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Handwritten signature and stamp of Banco Popular del Ecuador

GUAYAQUIL, MARZO 4 de 1.994  
Lugar y fecha

C.O. Pizarro Ayco... GUAYAQUIL

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO **XXX**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MUNDOTRAVEL S.A., que sello y firmo en la Ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

**RAZÓN:** Siento como tal que con esta fecha he cumplido a lo que dispone el artículo Segundo, he tomado Nota de la aprobación, mediante Resolución No. 94-2-1-1- 0001032, dictada el 13 de Marzo de 1994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MUNDOTRAVEL S.A. del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 16 de Marzo de 1994.



Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMA  
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-000-1032, dictada el 15 de Marzo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada MUNDOTRAVEL S. A., de fojas 6.570 a

6.584, número 808 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 6.609 del Repertorio - Guayaquil, Marzo diecisiete de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Marzo diecisiete de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía denominada MUNDOTRAVEL S. A. .- Guayaquil, Marzo diecisiete de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
\$18.600,00

De conformidad con el numeral 5 del artículo 16 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de doce folios es exacta al documento que se me exhibió.  
Guayaquil Abril 18/96.



*[Handwritten Signature]*  
Piero Aycart Vincent  
NOTARIO TRIGESIMA  
CANTON GUAYAQUIL

000031  
CANTON

# La Razon

Guayaquil, jueves 24 de marzo de 1994 - Número 8.364 Precio S/. 350,00

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA MUNDOTRAVEL S.A.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de la Compañía MUNDOTRAVEL S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 7 de marzo de 1994 ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jafil, mediante Resolución N° 94-2-1-1-0001032 el 15 Mar. 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el N° 808 el 17 de marzo de 1994.

2.- DENOMINACION Y PLAZO.- La compañía se denomina MUNDOTRAVEL S.A. y tiene un plazo de duración de cincuenta años.

3.- DOMICILIO: el domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas.

4.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: A las actividades de turismo sean estas nacionales o extranjeras; A la compra, venta tickets de pasajes aéreos de vuelos nacionales y extranjeros; A la promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o del extranjero para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, subarrendar, charterar naves aéreas, marítimas y de transporte terrestre; A la promoción, construcción, compra, venta y explotación de hoteles;... A la explotación por cuenta de terceros; del envío y recepción de cartas, documentos, dineros, encomiendas, cheques, títulos, valores, equipajes, impresos, encomiendas, postales, dentro y fuera del Ecuador, sea ésta por vía aérea y marítima;... A la fabricación, importación, comercialización, venta y distribución de insumos, agrícolas;... A la compra, venta, permuta, corretaje, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles;... A la explotación de productos de la pesca, sean estado natural o en conserva, productos alimenticios para consumo humano, animal o vegetal, de productos agrícolas en estado natural elaborados, semielaborados o en conservas; Podrá actuar como comisionista de empresas nacionales o extranjeras y a la venta y distribución de sus productos;...

5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SU-CRES dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una.

6.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/. 5.000.000,00 quedando por pagarse la cantidad de S/ 5.000.000,00 en el plazo de dos años.

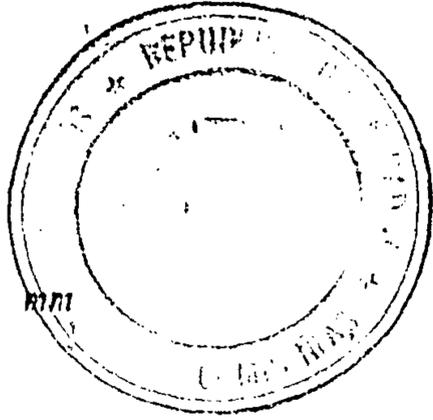
7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente, con su sola firma; el Vicepresidente, cuando subroga al Presidente y a falta de tal subrogación cuando actúe conjuntamente con el Presidente o con el Gerente General con su sola firma, los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para la transferencia de dominio, sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos.

Guayaquil, 21 de marzo de 1994

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

00012  
CANTON

CERTIFICO: Que en el periódico "La razón" en su edición correspondiente al día jueves veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (Nº 8.364) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía MUNDOTRAVEL S.A.; con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 24 de marzo de 1.994.



*Miguel Martínez Dávalos*

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000022

SC-DA-SG 0002391  
-94-

Guayaquil, 24 MAR 1994

Señor

**GERENTE DEL BANCO POPULAR**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**MUNDOTRAVEL S .A.**



Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*M*  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

ORL